



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00015-2011-PI/TC  
LIMA  
CINCO MIL QUINIENTOS  
CINCUENTA Y TRES CIUDADANOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2011

#### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil quinientos cincuenta y tres ciudadanos contra el Decreto Legislativo N.º 1026, publicado con fecha 21 de junio de 2008 en el diario oficial *El Peruano*; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.º 1026 que “Establece un Régimen Especial Facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen Implementar Procesos de Modernización Institucional Integral”, por infringir los artículos 103º, 104º y 106º de la Constitución.
2. Que a tenor de lo establecido en el artículo 77º del Código Procesal Constitucional y en el artículo 200º, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, “la acción de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (...)”.
3. Que como consta de la Resolución N° 0607-2011-JNE, de fecha 6 de julio de 2011, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la demanda ha sido interpuesta por cinco mil quinientos cincuenta y tres ciudadanos, cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 203º de la Constitución, concordante con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional.
4. Que igualmente, la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101º y 102º del Código mencionado, por lo que debe ser admitida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	
FOJAS	039

EXP. N.º 00015-2011-PI/TC  
LIMA  
CINCO MIL QUINIENTOS  
CINCUENTA Y TRES CIUDADANOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil quinientos cincuenta y tres ciudadanos.
2. **CORRER** traslado de la demanda al Poder Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 107º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI

que certifico

ROSALBA ALZAMORA  
SECRETARÍA